

**CONTESTACION REFORMA DEMANDA PROCESO No. 110013110030-2021-00539-00 DE
MAGDA MARCELA ROJAS RAMIREZ Contra MARÍA TERESA SANCHEZ MOSCOSO y
OTROS.**

Jose Roberto Babativa Velasquez <jorobavel@hotmail.com>

Jue 15/09/2022 3:10 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Repetidamente, me permito adjuntar archivo PDF que contiene la contestación de la reforma de la demanda integrada del proceso de la referencia, dentro del término señalado en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ

C. C. No. 11.406.673

T. P. No. 59,644 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfonos: 312-5851960 y 2-432914

Correo Electrónico: jorobavel@hotmail.com

Dirección Oficina: Carrera 4 No. 18-50 oficina 303 de Bogotá D.C.

Señor:

JUEZ TREINTA (30°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO No.11001-31-100-30-2021-00539-00 DECLARACIÓN
UNIÓN MARITAL DE HECHO DE MAGDA MARCELA ROJAS
RAMIREZ Contra MARÍA TERESA SANCHEZ MOSCOSO y
OTROS.

JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.406.673, abogado en ejercicio de la profesión con tarjeta profesional No. 59.644 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora MARÍA TERESA SANCHEZ MOSCOSO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme con el poder que se envió a su despacho vía internet y haciendo uso del derecho consagrado en el inciso 3°, y 4°, del artículo 93 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, y dentro del término allí indicado me permito **CONSTESTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA INTEGRADA** de la referencia, en nombre de mi poderdante, en los siguiente términos:

En cuanto a las **PRETENSIONES**, señaladas en el libelo de la reforma de la demanda integrada, me opongo a todas y cada una de ellas, porque carecen de fundamento jurídico para proponerlas.

Los **HECHOS de la reforma de la demanda integrada**, los contesto de la siguiente forma:

Al hecho primero: No le consta a la señora MARÍA TERESA SANCHEZ MOSCOSO, por ser un hecho que solo interesa a la parte demandante y que debe probar en el momento procesal oportuno.

Al hecho segundo: No le consta a la señora MARÍA TERESA SANCHEZ MOSCOSO, por ser un hecho que solo interesa a la parte demandante y que debe probar en el momento procesal oportuno.

Al hecho tercero: No le consta a la señora MARÍA TERESA SANCHEZ MOSCOSO, por ser un hecho que solo interesa a la parte demandante y que debe probar en el momento procesal oportuno.

Al hecho cuarto: No le consta a la señora MARÍA TERESA SANCHEZ MOSCOSO, por ser un hecho que solo interesa a la parte demandante y que debe probar en el momento procesal oportuno.

Además, los hechos señalados en este mismo numeral, su orden los contesto de la siguiente forma: "...Mi poderdante conoció...", "...formalizaron una relación de noviazgo...", "...tomaron la decisión...", "...convivieron...", "...toman la decisión que su lugar de trabajo...", "...estableció su lugar de trabajo...", "...realizaron varios viajes...", "...recursos propios de mi poderdante...", "...padeció condiciones de salud compleja...", "...pierde su trabajo...", "...planearon y pagaron un viaje...", "...todo el tiempo del contagio covid-19...", "...dándole todos los cuidados..", todos los contesto que no le constan a mi poderdante porque solo le interesan a la parte demandante y que debe probar en el momento procesal oportuno.

Ahora, "... que en el certificado de libertad en la anotación 013 se afectó a VIVIENDA FAMILIAR dicho inmueble, lo contesto que es cierto que en los certificados de libertad 50C-1739892 y 50C-1740269 aparece la anotación de AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Pero es absolutamente falso que la señora MAGDA MARCELA ROJAS RAMIREZ tuviera la "...calidad de cónyuge..." para la época que se otorgó la escritura pública No. 4159 de octubre 08 de 2015, como se observa en la página 11, porque nunca ha estado casada legalmente con el causante señor JOSÉ HERIBERTO SANTOS MARTINEZ.

Además, jamás la señora MAGDA MARCELA ROJAS RAMIREZ, ha tenido la calidad de compradora, como se observa en los certificados de libertad y en la mencionada escritura pública.

El hecho señalado en el mismo numeral "...El señor JOSÉ HERIBERTO SANTOS MARTINEZ (...) falleció el día (6) junio de 2021...", lo contesto manifestando que es cierto.

Al hecho quinto: No le consta a la señora MARIA TERESA SANCHEZ MARTINEZ, el domicilio inicial en la Avenida Carrera 80 No. 8B-37, pero, es cierto que al fallecimiento el causante vivía en Calle 10B No. 86-81 interior 23 apartamento 603 de Bogotá D. C.

Al hecho sexto: No lo contesto por no ser un hecho, sino una apreciación personal de la apoderada de la parte actora.

Al hecho séptimo: Es cierto.

Al hecho octavo: Es cierto.

Al hecho noveno: Es cierto.

Al hecho décimo: No lo contesto por no ser un hecho, sino una apreciación personal de la apoderada de la parte actora.

Al hecho undécimo: No le consta a la señora MARÍA TERESA SANCHEZ MOSCOSO, por ser un hecho que solo interesa a la parte demandante y que debe probar en el momento procesal oportuno.

Al hecho duodécimo: No es cierto, convivió con la madre de sus hijos hasta el año 2009.

Al hecho décimo tercero: No le consta a la señora MARÍA TERESA SANCHEZ MOSCOSO, por ser un hecho que solo interesa a la

parte demandante y que debe probar en el momento procesal oportuno.

Al hecho décimo cuarto: ***Es cierto*** que no se evidencia la anotación en el registro civil de matrimonio, ***pero en la vida real el señor JOSÉ HERIBERTO SANTOS MARTÍNEZ, estuvo casado y no divorciado, ni liquidada su sociedad patrimonial, hasta el día de su muerte.***

Al hecho décimo quinto: ***Es cierto***, conforme con el documento adjunto.

Al hecho décimo sexto: ***Es cierto***, conforme con el documento adjunto.

Al hecho décimo séptimo: ***Es cierto*** y el recurso de apelación fue confirmado conforme con documento adjunto.

Al hecho décimo octavo: ***No es cierto***, que la iniciación de la sucesión fue de mala fe, porque los herederos y la señora MARÍA TERESA SANCHEZ MOSCOSO, ***no reconocen ninguna sociedad patrimonial anterior vigente, ni pendiente de liquidar y actuaron conforme con las leyes vigentes en Colombia para el efecto.***

Al hecho décimo noveno: No lo consta a la señora MARÍA TERESA SANCHEZ MOSCOSO, por ser un hecho que solo interesa a la parte demandante y que debe probar en el momento procesal oportuno.

La demandada señora MARÍA TERESA SANCHEZ MOSCOSO, actuando mediante apoderado judicial, se permite proponer las siguientes ***excepciones de fondo o de mérito:***

I. INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO POR LA DEMANDANTE PORQUE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL QUE SE SOLICITA DECLARAR Y LIQUIDAR NO CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS DEL NÚMERAL (2o.) SEGUNDO LITERALES a y b DE LA LEY 54 DE 1990 VIGENTE PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS.

Apoyo la presente excepción en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- 1°. *La Constitución Nacional de Colombia en su artículo 230 textualmente establece:*

“Art. 230. Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales de derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial” (El énfasis negrilla y subrayado fuera del texto).

- 2°. *Así las cosas, la ley vigente para la época de los hechos, con respecto a los compañeros permanentes y la unión marital de hecho, es la ley 54 de 1990, que, al respecto textualmente establece:*

*“Art. 20.- Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y **hay lugar a declararla judicialmente** en cualquiera de los siguientes casos.*

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;*
- b) Cuando exista unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho...”*

- 3°. *Descendiendo al caso concreto, tenemos que, el señor JOSÉ HERIBERTO SANTOS MARTINEZ (q.e.p.d.) y la señora MARIA TERESA SANCHEZ MOSCOSO, contrajeron matrimonio por el rito católico el día 14 de mayo de 1988, en la parroquia Nuestra Señora de Las Nieves de Bogotá D. C.*

- 4°. *Hasta la fecha de la muerte del señor JOSÉ HERIBERTO SANTOS MARTINEZ (q.e.p.d.) es decir, el 06 de junio de 2021, los esposos SANTOS – SANCHEZ, no se encontraban divorciados, ni su matrimonio anulado por alguna causal legal.*

Lo que demuestra que el señor JOSÉ HERIBERTO SANTOS MARTINEZ (q.e.p.d.) hasta el día de su muerte, tenía impedimento legal, para contraer un nuevo matrimonio.

- 5°. *Hasta la fecha de la muerte del señor JOSÉ HERIBERTO SANTOS MARTINEZ (q.e.p.d.) es decir, el 06 de junio de 2021, los esposos SANTOS – SANCHEZ, no habían disuelto ni liquidado su sociedad conyugal de común acuerdo o en forma litigiosa.*

Lo que demuestra que el señor JOSÉ HERIBERTO SANTOS MARTINEZ (q.e.p.d.) hasta el día de su muerte, no había disuelto y liquidado la sociedad conyugal conformada con la señora MARÍA TERESA SANCHEZ MOSCOSO, por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho con la parte demandante, como lo ordena la ley citada anteriormente.

- 6°. *Como no pueden existir en la legislación colombiana dos (2) sociedades conyugales al mismo tiempo y como el estado de derecho ha trazado un límite infranqueable en el artículo 230 de la Constitución Nacional, que corresponde al principio de legalidad y en este caso se materializa con la ley 54 de 1990; les corresponde a los jueces de la Republica, darle estricto cumplimiento.*

- 7°. *Por lo anterior, como la parte demandante no cumple con las dos (2) exigencias de la Ley 54 de 1990 atrás señaladas, le corresponde al señor Juez, con todo respecto, dictar sentencia negando las pretensiones de la demanda, condenar en costas y como consecuencia archivar las diligencias.*

II. OTRAS EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO QUE ME PERMITO PROPENER.

Las cuales me limitaré a enunciar y probar a lo largo del proceso que en su orden son las siguientes:

- **CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA ARTICULO 278 SENTENCIA ANTICIPADA NUMERAL 3°. DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

- *FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA PARA INICIAR LA ACCIÓN DE DECLARACIÓN Y LIQUIDACION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.*
- *INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS DE HECHO Y DE DERECHO EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.*
- *TEMERIDAD Y MALA FE EN LAS PRETESIONES DE LA DEMANDA.*
- *DESNOCIMIENTO DE LOS HEREDEROS DOS (2) EN LA LIQUIDACION PROPUESTA.*

PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER

Sírvase, Señor Juez decretar, practicar, valorar y tener como pruebas a favor del señor MARÍA TERESA SANCHEZ MOSCOSO, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- *Copia de la constancia emitida por COLSUBSIDIO de enero 04 de 2022, que demuestra que el grupo familiar de JOSE HERIBERTO SANTOS MARTINEZ, constituido el 15 de febrero de 2021 fecha de afiliación a la caja, incluyó a la señora MARIA TERESA SANCHEZ MOSCOSO.*
- *Copia autentica del registro civil de matrimonio No. 1869706 de julio 23 de 1993 de la Notaria Octava (8ª.) de Bogotá D.C., que da cuenta del matrimonio católico celebrado entre JOSÉ HERIBERTO SANTOS MARTINEZ y MARIA TERESA SANCHEZ MOSCOSO.*
- *Copia de la Resolución DPE 4508 de abril 22 de 2022 expedida por COLPESIONES que en segunda instancia tiene a la señora MARÍA TERESA SANCHEZ MOSCOSO en calidad de cónyuge del causante JOSÉ HERIBERTO SANTOS MARTINEZ, en nueve (9) folios útiles.*
- *Copia de la paz y salvo del Fondo Nacional de Ahorro.*

INTERROGATORIO DE PARTE:

- *Sírvase, Señor Juez, señalar fecha y hora para que comparezca a su despacho **MAGDA MARCELA ROJAS RAMIREZ**, en calidad de demandante, para absolver el cuestionario que le formularé con respecto a los hechos que fundamentan la demanda principal, la adición de la misma y la presente contestación de la demanda.*
- *Sírvase, Señor Juez, señalar fecha y hora para que comparezca a su despacho **MARIA TERESA SANCHEZ MOSCOSO**, en calidad de demandada, para absolver el cuestionario que le formularé con respecto a los hechos que fundamentan la demanda principal, la adición de la misma y la presente contestación de la demanda.*

DICTAMEN PERICIAL:

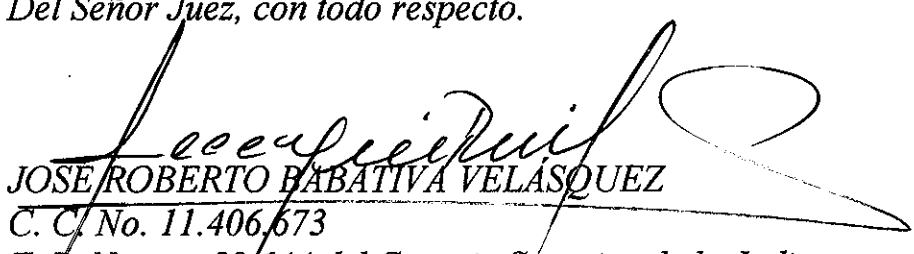
- *Adjunto se servirá encontrar el original del dictamen pericial elaborado por la ingeniera **ESTEFANIA RODRIGUEZ SILVA**, en 25 folios útiles que corresponde al avalúo comercial del inmueble y garaje ubicado en la calle 10B No. 86-81 de Bogotá D. C., y singularizados 50C-1739892 y 50C-1740269. **NOTA: Como la parte demandante y la persona que ocupaba el inmueble el día 08 de enero de 2022, no permitió el ingreso del perito al apartamento objeto del dictamen, respetuosamente, le solicito al señor Juez, dar aplicación del artículo 233 del Código General del proceso en lo pertinente para el presente evento.***

Todas las anteriores pruebas son conducentes, pertinentes y útiles, porque están relacionadas con los hechos de la demanda y con la excepción de mérito propuesta y le permitirán al señor Juez dictar la sentencia que en derecho corresponda, fundada en la verdad de lo sucedido.

OTROS ANEXOS

- *Copia del poder debidamente diligenciado.*
- *Copia de las pruebas documentales señaladas en el acápite correspondiente.*

Del Señor Juez, con todo respecto.



JOSE ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ

C. C. No. 11.406.673

T. P. No. 59/644 del Consejo Superior de la Judicatura.

Word. CONTESTACION REFORMA DEMANDA - EXCEPCIONES PROCESO DE FAMILIA. - UNION MARITAL DE HECHO.

Carrera 4 No. 18-50 oficina 303 teléfono 2-432914 celular 312-5851960 correo electrónico lorobavel@hotmail.com de Bogotá D. C.

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

COLSUBSIDIO

HACE CONSTAR:

Que el(la) señor(a) JOSE HERIBERTO SANTOS MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79278363, estuvo afiliado(a) a esta Caja de Compensación Familiar a través de la empresa CONSTRUCTORA EXPERTA S.A con 8300001357 desde el 15/02/2019 hasta el 07/06/2021

Fecha de afiliación a la Caja: 15/02/2019. ✓

Fecha de ingreso a la empresa: 11/02/2019.

En su grupo familiar figura(n) el(los) siguiente(s) registro(s) MARIA TERESA ✓
SANCHEZ MOSCOSO



JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ VEGA
Jefe de Sección Operación Afiliaciones

Bogotá D.C. 04/01/2022

VIGILADO SuperSubsidio 

10

29- JULIO 1993

NO. ACTA DETAVA 1008 SANTAFE DE BOGOTA

COLUMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA

PARROQUIA DEMONSTRACION SEÑORA DE LAS NIEVES, PDR. MANUEL RICARDE

14 mayo 1988 L.2. F.23. No.474 PARROQUIAL

MARTINEZ JOSE HERIBERTO

24 JULIO 1963 19.278.363 Bogota

SEGUNDA IBAQUE folio 157

MUSCOSO MARIA TERESA

21 noviembre 1967 51.880.021 Bogota

NOTARIA CATORCE BOGOTA serial 3352938

JOSE ANTONIO SANTOS SUSANA MARTINEZ

BERNARDINO SANCHEZ FRANCELINA MUSCOSO

JOSE HERIBERTO SANTOS MARTINEZ
MARIA TERESA SANCHEZ MUSCOSO
C. No. 79.278.363 de Bogota
C. No. 51.880.021 de Bogota
Telefono 2071394

William Steven Rocha
Notario 8 LEJ



01-2303-202108270456787



Bogotá D.C.

Señora
MAGDA MARCELA ROJAS RAMIREZ
 CALLE 10 B # 86 -81 INT 23 APTO 603
 BOGOTA / BOGOTA BOGOTA / BOGOTA
01-2303-202108270456787
 Email: mmarcarr@hotmail.com

Asunto: **SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES**
JOSE HERIBERTO SANTOS MARTINEZ (Q.E.P.D)
 Cedula de Ciudadanía No.79.278.363
 Sin anexos

Teniendo en cuenta la reclamación de seguro presentada ante el Fondo Nacional del Ahorro, con ocasión al fallecimiento del afiliado según asunto, le informamos que la Aseguradora pagó **\$75.460.552** correspondiente al saldo insoluto de la obligación hipotecaria, estando actualmente el crédito en estado CANCELADO, (se incluye pantallazo).

Información del afiliado

Nombre afiliado:	JOSE HERIBERTO SANTOS MARTINEZ	Número de documento:	79278363
Dirección:	CL 10 B #86-81 INT 23 APT 603 CONJ ALSACIA OCCIDENTAL NUEVA CASTILLA	Ciudad:	BOGOTÁ, D.C.
Departamento:	BOGOTÁ	Fecha expedición documento:	1981-09-30
Teléfono:	3112240700-3945651	Correo electrónico:	josehsan1@gmail.com

Cartera: Consultar Estado Crédito

Detalle estado de cuenta: Crédito-7927836305

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO

Fecha Desembolso:	09/11/2015	Monto Capital Financiado:	21.157.994,00
Línea Crédito:	CHAF	Monto Capital Opción de Compra:	0,00
Cannon Inicial:		MONTO TOTAL CAPITAL:	21.157.994,00
Destino Cesantías:		Monto Préstamo:	21.157.994,00
Moneda OP:	PESOS	Tipo Crédito:	CHAF
Tasa Interés:	13,60%	Producto Concurso:	Ahorro Voluntario
Fecha Final:	15/11/2030	Envío Recibo de Pago:	Electronico
Total Cuotas:	180	Valor Unidad:	0,0000
Tasa Frec:	0,0%	Tasa Mora Actual:	27,26%
Días Mora:	0	Fecha Vencimiento Real:	
Estado Cobranza:		Cuotas Facturadas:	0
		Estado OP:	CANCELADO
		Cuotas Mora:	0

Con el fin de que le sea expedido el paz y salvo del crédito y la minuta de cancelación de la hipoteca, deberá comunicarse con la División de Cartera Hipotecaria – Grupo Cancelaciones de ésta Entidad para que le indiquen el trámite a seguir y la documentación que debe aportar.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





01-2303-202108270465787



12

Cualquier información adicional relacionada con la reclamación presentada, podrá realizarla a través del correo electrónico reclamacionseguros@fna.gov.co mientras subsista la emergencia sanitaria declarada por el estado.

Atentamente,

**PABLO ENRIQUE
GUERRERO CASAS**

Firmado digitalmente por PABLO
ENRIQUE GUERRERO CASAS
Fecha: 2021.08.31 18:01:01
-05'00'

PABLO ENRIQUE GUERRERO CASAS

Grupo Seguros

Proyectó: Ana Milena Trujillo Lombo
Revisó: N. Carolina Castañeda A.

G.S.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro
es de todos
Colombia

Señor:
JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA
Bogotá D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: **RADICADO No. 11001-31-100-30-2021-00539-00 UNIÓN MARITAL DE HECHO de MAGDA MARCELA ROJAS RAMIREZ Contra MARIA TERESA SANCHEZ MOSCOSO y OTROS.**

MARIA TERESA SANCHEZ MOSCOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.880.021, persona mayor de edad, actualmente domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al doctor **JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.406.673, Abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta No. 59.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia y en dicha calidad haga todas las postulaciones jurídicas que crea necesarias para la defensa de mis intereses.

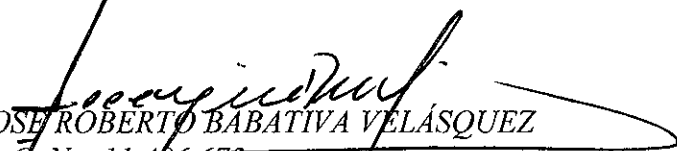
El doctor **JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ**, está ampliamente autorizado para que cumpla con los requisitos exigidos por su despacho en estos eventos, igualmente queda expresamente facultado para transigir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir y las demás facultades otorgadas legalmente para el cumplimiento del presente mandato.

Cordialmente,

✱ 

MARIA TERESA SANCHEZ MOSCOSO
C. C. No. 51.880.021

Acepto:


JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ
C. C. No. 11.406.673
T. P-. No. 59.644 del C. S. de la Judicatura.
Word. Poder Maria Teresa Sánchez Moscoso

Carrera 4 No. 18 – 50 Oficina 303 Edificio Proco
312-5851960 correo electrónico jorobavel@hc

DIIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

7234355

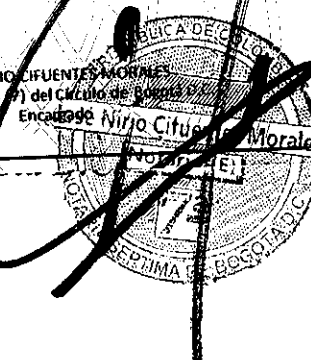
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **MARIA TERESA SANCHEZ MOSCOSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51880021 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.


-----Firma autógrafa-----

0vnn7y2p...
25/11/2021 15:38:58

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2022, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 **JOSE NIRIO FUENTES MORALES**
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado Nirio Fuentes Morales

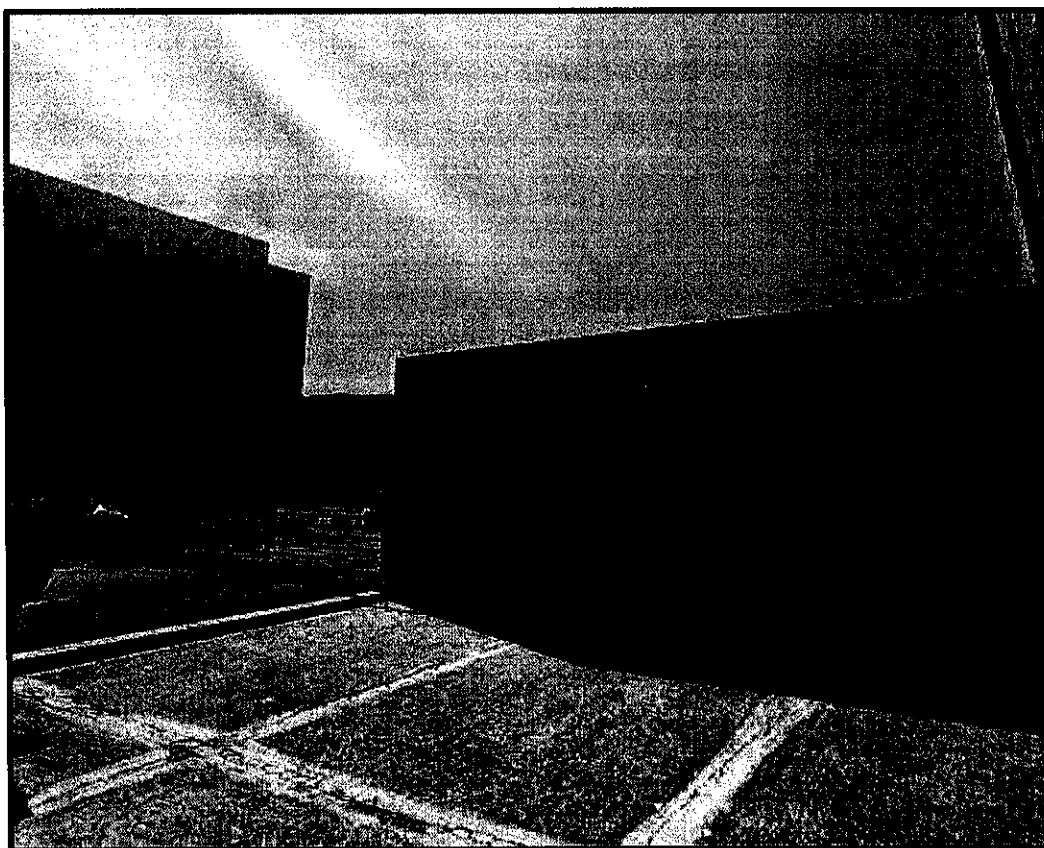




AZIMUT 3D S.A.S

NIT. 900.556.535-1

AVALÚO COMERCIAL No 01-2022
CALLE 10B NUMERO 86 – 81
APARTAMENTO 603 INTERIOR NUMERO 23
CONJUNTO RESIDENCIAL ALSACIA OCCIDENTAL



SOLICITANTES:

María Teresa Sánchez Moscoso

Sebastián Santos Sánchez

Santiago Santos Sánchez

BOGOTA CUNDINAMARCA ENERO DE 2.022

Miembros de:



AZIMUT 3D S.A.S – Calle 19#4- 56 Ed Sabana Ap.506 Bogotá D.C. Teléfono: 3425238 Celular: 318 3955043 e-mail: gerencia@azimut3ddingenieria.com



AZIMUT 3D S.A.S

NIT. 900.556.535-1

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE	4
3. INFORMACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE.....	5
4. DESCRIPCIÓN E INFORMACIÓN GENERAL DEL ENTORNO	6
5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE.....	9
6. ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS	10
7. METODOLOGÍA.....	11
8. CONSIDERACIONES GENERALES.....	14
9. RESULTADO DEL AVALÚO COMERCIAL No 001- 2022.....	17
10. ANEXOS VALUATORIOS	18

Miembros de:



AZIMUT 3D S.A.S – Calle 19#4- 56 Ed Sabana Ap.506 Bogotá D.C. Teléfono: 3425238 Celular: 318 3955043 e-mail: gerencia@azimut3ddingenieria.com


AZIMUT 3D S.A.S

NIT. 900.556.535-1

1. INFORMACIÓN GENERAL

SOLICITANTES	María Teresa Sánchez Moscoso Sebastián Santos Sánchez Santiago Santos Sánchez
DIRECCIÓN	CALLE 10B NUMERO 86 – 81 APARTAMENTO 603 INTERIOR 23 PARQUEADEROS 382
BARRIO	El Tintal
LOCALIDAD	Kennedy
CIUDAD	Bogotá
DEPARTAMENTO	Cundinamarca
AVALUADOR DESIGNADO	Estefanía Rodríguez Silva
FECHA DE VISITA	8 de Enero de 2.022 (no se tuvo acceso al inmueble) ✓
FECHA APLICACIÓN INFORME VALUATORIO.	12 de Enero de 2.022
FECHA DE ENTREGA DEL INFORME VALUATORIO.	14 de Enero de 2.022
LATITUD	04° 39' 1,589" N
LONGITUD	74° 8' 50.55" O
CHIP CATASTRAL	Apartamento AAA0216UJKL Parqueadero AAA0216TRKC
DOCUMENTOS SUMINISTRADOS	• Certificado de tradición y libertad de Matriculas Inmobiliarias Números: 50C-1739892. • Certificado de tradición y libertad de Matriculas Inmobiliarias Números: 50C-1740269. • Copia de escritura pública No 4.159 del 8 de octubre del 2.015 otorgada en la notaría primera del círculo de Bogotá – Cundinamarca.

- **Nota:** No se obtuvo acceso al predio objeto de análisis de avalúo, por consiguiente, se tomó una foto con el periódico del día 8 de enero del año 2022 en la fachada del conjunto residencial Alsacia occidental, con el fin de exponer como evidencia, la presencia y voluntad de la Avaluadora Estefanía Rodríguez Silva, para la realización del peritazgo, y por ende tomar las fotos respectivas del apartamento 603. Artículo 233 del código general del proceso.

Miembros de:



AZIMUT 3D S.A.S – Calle 19#4- 56 Ed Sabana Ap.506 Bogotá D.C. Teléfono: 3425238 Celular: 318 3955043 e-mail: gerencia@azimut3ddingenieria.com



AZIMUT 3D S.A.S

NIT. 900.556.535-1

2. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

FECHA INVESTIGACIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO	ZONA
Enero 12 del 2022	Bogotá	Cundinamarca	RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS POR COMERCIO Y SERVICIO
TIPO INMUEBLES	DIRECCIÓN		DESTINACIÓN ECONÓMICA
APARTAMENTO	CALLE 10B NUMERO 86 – 81 APARTAMENTO 603 INTERIOR 23 PARQUEADEROS 382		RESIDENCIAL
MATRICULAS INMOBILIARIAS	PROPIETARIOS		
50C- 1739892	JOSÉ HERIBERTO SANTOS MARTÍNEZ.		
50C-1740269			
NOMBRE DEL SOLICITANTE		IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
María Teresa Sánchez Moscoso		C.C. 51'880.021	
Sebastián Santos Sánchez		C.C. 1'023.916.621	
Santiago Santos Sánchez		C.C. 1'023.927.331	

Miembros de:



AZIMUT 3D S.A.S – Calle 19#4- 56 Ed Sabana Ap.506 Bogotá D.C. Teléfono: 3425238 Celular: 318 3955043 e-mail: gerencia@azimut3ddingenieria.com


AZIMUT 3D S.A.S

NIT. 900.556.535-1

3. INFORMACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE

TITULO ADQUISICIÓN	MODO ADQUISICIÓN	REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL	OBSERVACIONES CERTIFICADOS
Copia de escritura pública No 4.159 del 8 de octubre del 2.015 otorgada en la notaria primera del círculo de Bogotá – Cundinamarca.	Copia de escritura pública No 4.159 del 8 de octubre del 2.015 otorgada en la notaria primera del círculo de Bogotá – Cundinamarca.	El conjunto residencial Alsacia occidental presenta. Bajo escritura pública No 4.159 del 8 de octubre del 2.015 otorgada en la notaria primera del círculo de Bogotá – Cundinamarca.	NINGUNA

Miembros de:



AZIMUT 3D S.A.S – Calle 19#4- 56 Ed Sabana Ap.506 Bogotá D.C. Teléfono: 3425238 Celular: 318 3955043 e-mail: gerencia@azimut3ddingenieria.com


AZIMUT 3D S.A.S

NIT. 900.556.535-1

4. DESCRIPCIÓN E INFORMACIÓN GENERAL DEL ENTORNO

ACTIVIDADES SECTOR Y DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	ESTRATO SOCIOECONÓMICO
El barrio Tintal se encuentra en el occidente de la ciudad de Bogotá, Anteriormente era una gran extensión de tierra donde en su mayoría los terrenos eran usados para el cultivo de trigo y cebada, es un barrio nuevo (Fundado en 2002). Actualmente se encuentra en crecimiento con nuevos proyectos de vivienda como por ejemplo AltaVista, alcázar castilla reservado, granada castilla reservado, navarra castilla reservado, portal de castilla, zapan de castilla, castellon de los condes. La biblioteca el Tintal Manuel Zapata Olivella abrió sus puertas el 23 de junio de 2001, y se inauguró el 29 de junio del mismo año. Diseñada por el arquitecto Daniel Bermudaz el arquitecto reutilizó una antigua planta de transformación de basuras aprovechando así la bella estructura que estaba abandonada. La biblioteca está ubicada en la avenida ciudad de cali#6c-09. El distrito ordenó la creación de 4 bibliotecas en Bogotá entre ellas se incluía el parque el tintal, hubo una propuesta útil para adecuar el edificio y convertirlo en centro de información, el arquitecto Bermúdez solucionó problemas de la iluminación, ventilación y funcionalidad de los espacios respetando casi todos en su totalidad. La gran estructura blanca conservó 4 muros de hormigón necesarios para la sostenibilidad del edificio. La entrada al primer piso invita a recorrer el amplio corredor que conduce al auditorio, las aulas de conferencia, una librería, la cafetería y la sala de lectura para niños. Por la luminosidad que se permea a través de los amplios ventanales circulares. Los 2500 metros que conforman el segundo nivel del edificio área en la que antiguamente se desarrollaba el proceso industrial de las basuras, este espacio se acondicionó para la amplia sala de lectura que puede recibir 360 lectores al mismo tiempo, la columna mayor funciona como eje principal de la edificación y esta se dispuso a manera de corredor de acceso entre las zonas de circulación y préstamo, también encontramos 8 tolvas en concreto que Bermúdez aprovechó para crear las salas de capacitación en el ala oriental del primer piso, la cafetería y la papelería en la zona occidental. Las zonas beneficiadas con su funcionamiento son Fontibón, Kennedy y Bosa. La misión de la biblioteca es trabajar por el desarrollo social y cultural de la ciudad fomentando la	Aplica exclusivamente para predios de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley ciento cuarenta y dos (142) de mil novecientos noventa y cuatro (1.994). El inmueble sujeto de avalúo presenta estratificación tres (3).

Miembros de:



AZIMUT 3D S.A.S - Calle 19#4- 56 Ed Sabana Ap.506 Bogotá D.C. Teléfono: 3425238 Celular: 318 3955043 e-mail: gerencia@azimut3ddingenieria.com

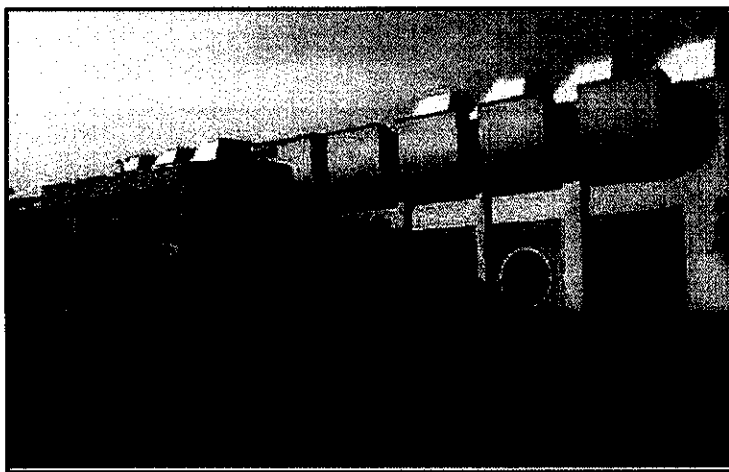


AZIMUT 3D S.A.S

escritura y la lectura y garantizando acceso a la información, el conocimiento, el arte y la recreación como elementos esenciales e insustituibles para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La biblioteca lleva el nombre de MANUEL ZAPATA OLIVELLA historiador, ensayista, antropólogo, novelista y contador de cuentos, nacido en Loricá Córdoba el 17 de marzo de 1922.

Entre los sitios de interés se encuentran:



Biblioteca Pública Tintal

- Biblioteca Pública El Tintal
- Centro Comercial Tintal Plaza
- Parque Metropolitano Biblioteca El Tintal
- Centro Comercial Ciudad Tintal
- Próximamente Polideportivo San Ignacio tintal
- Universidad Agustiniana
- Universidad pública de Kennedy
- colegio Agustiniano tagaste

Miembros de:



AZIMUT 3D S.A.S – Calle 19#4- 56 Ed Sabana Ap.506 Bogotá D.C. Teléfono: 3425238 Celular: 318 3955043 e-mail: gerencia@azimut3ddingenieria.com

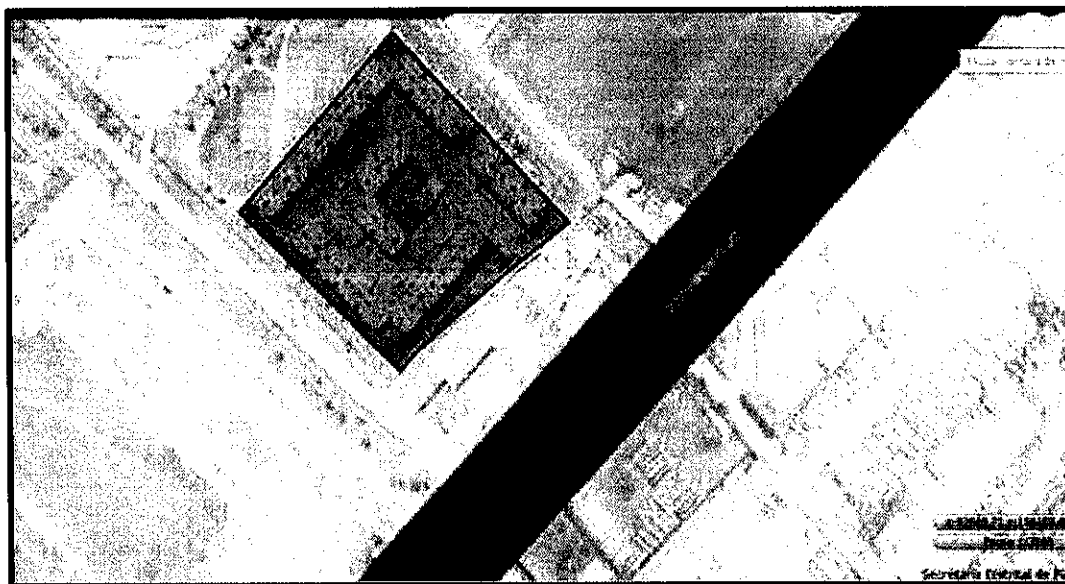


AZIMUT 3D S.A.S

NIT. 900.556.535-1

4.1 MALLA VIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

VÍAS PRINCIPALES	TRANSPORTE PÚBLICO	SERVICIOS PÚBLICOS
Las vías de acceso, al predio se encuentra la avenida carrera 86, que es la misma (Avenida ciudad de Cali) Calle 11ª, Calle 10B, Carrera 87B, Calle 10, calle 9.	La cobertura de los ejes que definen la malla vial de la zona, permite la ubicación de transporte Público como el SITP. Con frecuencia de 10 a 15 minutos.	El sector cuenta con los servicios públicos básicos, como alcantarillado, energía, gas y teléfono e internet.



Vías principales, presentes en el inmueble objeto de análisis.

Miembros de:



AZIMUT 3D S.A.S – Calle 19#4- 56 Ed Sabana Ap.506 Bogotá D.C. Teléfono: 3425238 Celular: 318 3955043 e-mail: gerencia@azimut3ddingenieria.com


AZIMUT 3 S.A.S

NIT. 900.556.535-1

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

PISOS o NIVELES	EDAD CONSTRUCCIÓN	ÁREA (M ²)	No. PARQUEADERO	No. DEPÓSITOS
1	14 años	Posee un área construida de 54.98 m² y área privada de 50.09 m². •Fuente: Copia de escritura pública No 4.159 del 8 de octubre del 2.015 otorgada en la notaria primera del círculo de Bogotá – Cundinamarca.	Parqueadero 382 Fuente: Certificado de tradición y libertad con Matricula Inmobiliaria Número: 50C-1740269 y chip catastral AAA0216TRKC	0

DISTRIBUCIÓN INTERIOR

La construcción se compone de:

Un nivel: 3 habitaciones, 2 baños, sala, comedor, cocina Integral, zona de lavado de ropas y patio. El inmueble no cuenta con servicio de ascensor y un parqueadero.

El inmueble tiene acceso a áreas comunes del edificio, portería y garajes.

miembros de:



AZIMUT 3D S.A.S – Calle 19#4- 56 Ed Sabana Ap.506 Bogotá D.C. Teléfono: 3425238 Celular: 318 3955043 e-mail: gerencia@azimut3ddingenieria.com


AZIMUT 3D S.A.S

NIT. 900.556.535-1

6. ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS

DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALSACIA

CAPITULO EDIFICATIVO	DESCRIPCIÓN GENERAL
ESTRUCTURA	Vigas de amarre y columnas de concreto.
CUBIERTA	Concreto.
FACHADA	Ventanería con vidrio traslucido. Muros a la vista con ladrillo a la vista, rejas en aluminio color gris.
ENTREPISOS	Placa de concreto confinada.
MAMPOSTERÍA	Ladrillo macizo, con ventanería en aluminio y vidrio traslucido.

Miembros de:



AZIMUT 3D S.A.S – Calle 19#4- 56 Ed Sabana Ap.506 Bogotá D.C. Teléfono: 3425238 Celular: 318 3955043 e-mail: gerencia@azimut3ddingenieria.com


AZIMUT 3D S.A.S

NIT. 900.556.535-1

7. METODOLOGÍA

Método de Comparación de Mercado. Método que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de oferta o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto de Avalúo. Propiamente se tuvieron en cuenta ofertas de inmuebles al interior de la misma agrupación y urbanización, así como también de algunas propiedades que se localizan en el sector inmediato de localización. Se realizó comparación teniendo en cuenta elementos como: características del conjunto, distancia a ejes viales, características arquitectónicas y de construcción, equipamiento comunal disponible, área de las unidades privadas estudiadas, localización específica, habitabilidad y funcionalidad de sus dependencias, vetustez, estado de conservación actual, disposición, disponibilidad de garaje(s), entre otros.

Aplicación de la Metodología Empleada:

En el presente informe se realizó un estudio de mercado tanto en el sector objeto de análisis como al interior del conjunto residencial Alsacia Occidental. Se encontraron cinco (5), a dichas ofertas se les indago sus características principales, área construida, valor pedido y acabados. Las ofertas fueron depuradas con factor fuente (negociación) teniendo en cuenta que en la dinámica inmobiliaria la decisión de compra depende del rango de negociación.

Cabe resaltar que los valores que el mercado suministra incluyen las áreas de garaje, se trató de pedir información detallada pero no todas las ofertas suministraban la información discriminada, la gran mayoría solo suministraba datos globales de áreas y valores de renta y/o venta.

RESOLUCIÓN 620 DE 2008 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

CAPÍTULO II APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS

Artículo 10º.- Método de Comparación o de mercado.

"Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se debe presentar el valor por METRO CUADRADO DE ÁREA PRIVADA DE CONSTRUCCIÓN.

A continuación, se presentan las ofertas de mercado encontradas en la zona:

Miembros de:



AZIMUT 3D S.A.S – Calle 19#4- 56 Ed Sabana Ap.506 Bogotá D.C. Teléfono: 3425238 Celular: 318 3955043 e-mail: gerencia@azimut3ddingenieria.com



AZIMUT 3D S.A.S

NIT. 900.556.535-1

ID	Contacto	FUENTE DE INFORMACIÓN	VÍA EN EL BARRIO	piso	TIPO DE PREDIO	PRECIO INICIAL DE VENTA	PORCENTAJE DE NEGOCIACIÓN %	PRECIO EN ARRIENDO AJUSTADO \$	AREA PRIVADA CONSTRUIDA	PROMEDIO AJUSTADO POR M2 DE VENTA
1	3213315169	CAMPO	conjunto residencial Alsacia Occidental	3	Apartamento	185 000 000	0.0%	185 000 000	53	3 490 566
2	3213315169	CAMPO	conjunto residencial Alsacia Occidental	1	Apartamento	220 000 000	12.0%	193 600 000	53	3 652 830
3	3213315169	CAMPO	conjunto residencial Alsacia Occidental	2	Apartamento	220 000 000	12.0%	193 600 000	53	3 652 830
4	3127051251	CAMPO	conjunto residencial Alsacia Occidental	3	Apartamento	220 000 000	12.0%	193 600 000	55	3 520 000
5	3213914557	CAMPO	conjunto residencial Alsacia Occidental	3	Apartamento	195 000 000	10.0%	175 500 000	53	3 311 321

Las ofertas encontradas arrojan las siguientes estadísticas:

PROMEDIO LOTE POR m ² (\$):	3 525 509
PROMEDIO LOTE ADOPTADO POR m ² (\$):	3 525 509
# DE DATOS:	3
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	126 134
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	3.58%
limite superior	3 651 644
Limite Inferior	3 399 375

De los datos anteriores se aprecia un coeficiente de variación de 3.58% un dato homogéneo el cual es acorde con zonas de uso residencial obteniendo el valor más

Miembros de:



AZIMUT 3D S.A.S - Calle 19#4- 56 Ed Sabana Ap.506 Bogotá D.C. Teléfono: 3425238 Celular: 318 3955043 e-mail: gerencia@azimut3ddingenieria.com



AZIMUT 3D S.A.S

NIT. 900.556.535-1

razonable de venta de 3'525.509 por metro cuadrado de área construida que muestra una homogeneidad, mayor para los datos de venta. Se escogió el valor promedio según las estadísticas arrojadas.

Cuando los inmuebles se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal, se debe calcular el valor de metro cuadrado sobre el área privada según RESOLUCIÓN 620 DE 2008 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

CAPÍTULO II APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS

Artículo 10º.- Método de Comparación o de mercado.

"Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se debe presentar el valor por METRO CUADRADO DE ÁREA PRIVADA DE CONSTRUCCIÓN

Miembros de:



AZIMUT 3D S.A.S – Calle 19#4- 56 Ed Sabana Ap.506 Bogotá D.C. Teléfono: 3425238 Celular: 318 3955043 e-mail: gerencia@azimut3ddingenieria.com


AZIMUT 3D S.A.S
NIT. 900.556.535-1

8. CONSIDERACIONES GENERALES

Para la realización de este estudio se han tenido muy en cuenta aquellos aspectos que a nuestra consideración son relevantes para la fijación del valor comercial del inmueble; como aspectos de tipo económico, jurídico, de normatividad urbana y físico que nos permiten fijar parámetros de comparación con inmuebles del mercado inmobiliario.

Conforme el Art. 17 de la resolución 762, del 23/10/98 del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización de avalúos ordenados por la ley 388 de 1997; en lo referente a los avalúos de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan. Para el presente informe hacen parte de las áreas privadas las áreas de almacenamiento, áreas de oficinas en primero, segundo y tercer nivel; y áreas de parqueo.

8.1 CONSIDERACIONES ESPECIALES.

- El predio objeto de avalúo se encuentra perteneciente al barrio el Tintal, Localidad de Kennedy.
- El conjunto residencial Alsacia occidental cuenta con una posición esquinera dentro de la manzana a la cual pertenece.
- La edad de la construcción se encuentra entre los 3 años.
- El predio cuenta con los servicios públicos, de acueducto y alcantarillado, electricidad y gas natural.
- No se obtuvo acceso al predio objeto de análisis de avalúo, por consiguiente, se tomó una foto con el periódico del día 8 de enero del año 2022 en la fachada del conjunto residencial Alsacia occidental, con el fin de exponer como evidencia, la presencia y voluntad de la Avaluadora Estefanía Rodríguez Silva, para la realización del peritazgo, y por ende tomar las fotos respectivas del apartamento 603.
- El inmueble cuenta con buena posición respecto a la avenida ciudad de Cali, cuenta como vecino con la universidad Agustiniiana, el homcenter de la ciudadadela el Tintal y el hospital el Tintal.

Miembros de:



AZIMUT 3D S.A.S – Calle 19#4- 56 Ed Sabana Ap.506 Bogotá D.C. Teléfono: 3425238 Celular: 318 3955043 e-mail: gerencia@azimut3ddingenieria.com



AZIMUT 3 S.A.S

NIT. 900.556.535-1

8.2 DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Las descripciones de los hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.

Los análisis y los resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el presente informe.

- El Avaluador no tiene interés en el bien inmueble objeto de estudio
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.

La firma Avaluadora a través de personal autorizado ha realizado una visita personal al bien inmueble objeto de valuación E hizo las respectivas mediciones.

Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR: El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).

El Avaluador no revelará la información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con Autorización escrita de ésta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

Miembros de:



AZIMUT 3D S.A.S – Calle 19#4- 56 Ed Sabana Ap.506 Bogotá D.C. Teléfono: 3425238 Celular: 318 3955043 e-mail: gerencia@azimut3ddingenieria.com


AZIMUT 3D S.A.S
NIT. 900.556.535-1

8.3 OTRAS CONSIDERACIONES

El avalúo practicado por AZIMUT 3D S.A.S. de Bogotá, corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble, expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un comparador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonable y con disponibilidad de crédito razonable; es decir, en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo.

En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, AZIMUT 3D S.A.S., desecha evaluar tales criterios en el análisis, asumiendo que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este.

La inspección se realizó con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, descripción detallada de espacios, acabados, sistemas constructivos, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnico existente al momento de la inspección.

De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Gobierno nacional el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

Miembros de:





AZIMUT 3D S.A.S

NIT. 900.556.535-1

30

9. RESULTADO DEL AVALÚO COMERCIAL No 001- 2022

CALLE 10B NUMERO 86 – 81

APARTAMENTO 603 INTERIOR NÚMERO 23

CONJUNTO RESIDENCIAL ALSACIA OCCIDENTAL

VALORES AVALÚO COMERCIAL			
ÍTEM	AREA (M2)	VALOR	SUBTOTAL
AREA DE CONSTRUCCIÓN Y PARQUEADERO	50.09 11.21	\$3'525.509	\$176'592.767.55
TOTAL, AVALÚO			\$ 176'592.767

SON CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/LC.

Avaluadora:

ING. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SILVA
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL. AZIMUT 3D S.A.S.
INGENIERA TOPOGRÁFICA RAA - AVAL: 1032417223

AZIMUT 3D S.A.S., MIEMBROS DE ANAV Y RAA

Miembros de:



AZIMUT 3D S.A.S – Calle 19#4- 56 Ed Sabana Ap.506 Bogotá D.C. Teléfono: 3425238 Celular: 318 3955043 e-mail: gerencia@azimut3ddingenieria.com



AZIMUT 3D S.A.S

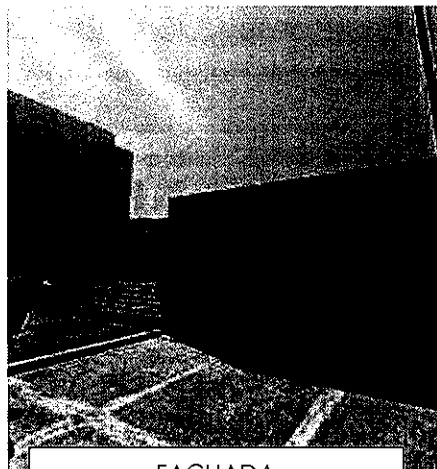
NIT. 900.556.535-1

10. ANEXOS VALUATORIOS

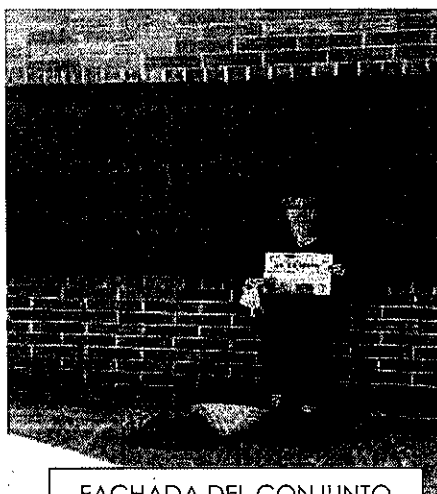
REGISTRO FOTOGRAFICO



CONJUNTO RESIDENCIAL



FACHADA



FACHADA DEL CONJUNTO
ALSACIA OCCIDENTAL



PRUEBA DE ASISTENCIA

Miembros de:



AZIMUT 3D S.A.S - Calle 19#4- 56 Ed Sabana Ap.506 Bogotá D.C. Teléfono: 3425238 Celular: 318 3955043 e-mail: gerencia@azimut3ddingenieria.com



Esta es la Selección local

Borja y Quintero, las figuras de una nómina de Colombia armada con la base de la Liga local.

Deportes / 2.12

Sábado

Bogotá Colombia • 8 de enero de 2022

\$2.500

Año 110- No 39099
Afilado a SIP y AMI
ISSN0121-9987

EL TIEMPO

www.eltiempo.com @ELTIEMPO eltiempo eltiempo APP El Tiempo

Gilinski asegura asiento en las juntas de Nutresa y Sura

Aceptan venderle el 15,5 % y el 13,8 % de esos grupos, respectivamente. El miércoles se sabrá si logra el 62,6 % y el 31,6 % que buscan sus opas.

Las aceptaciones de las opas del Grupo Gilinski por Sura y Nutresa se dispararon ayer, lo que le permitió a aquel asegurar al menos el 15,58 % y el 13,84 % de las compañías, respectivamente. Esto significa que, a 5 días de la finalización de estas ofertas públi-

cas, la familia vallecaucana ya tiene un puesto asegurado en las juntas directivas de esas dos multilatinas. Para lograrlo necesitaba el 14,2 % de Nutresa y el 12,5 % de Sura. En el caso de la compañía de alimentos, las 1.978 aceptaciones acumuladas hasta ayer

suman 71,3 millones de acciones, que equivalen a la cuarta parte del porcentaje máximo que busca Gilinski. En cuanto a Sura, 1.912 accionistas aceptaron vender 64,7 millones de títulos, que representan el 43,69 % de lo que persigue la opa. *Economía / 1.7*

Covid-19: debate por nuevas medidas sobre pruebas y aislamiento

El Minsalud redujo a 7 días el aislamiento preventivo en caso de síntomas de covid-19. Y señaló que no es necesario que los afectados, especialmente los jóvenes, se practiquen una prueba diagnóstica. El cambio de enfoque, que benefi-

cia a sectores impactados por la alta transmisibilidad de la variante ómicron, como el transporte aéreo, generó opiniones divididas entre los especialistas. Fenalco pide que se permita la venta de pruebas case-
Colombia / 1.4

Además

Menos gente viviendo sola y más tartamudez, herencia del virus. 1.2

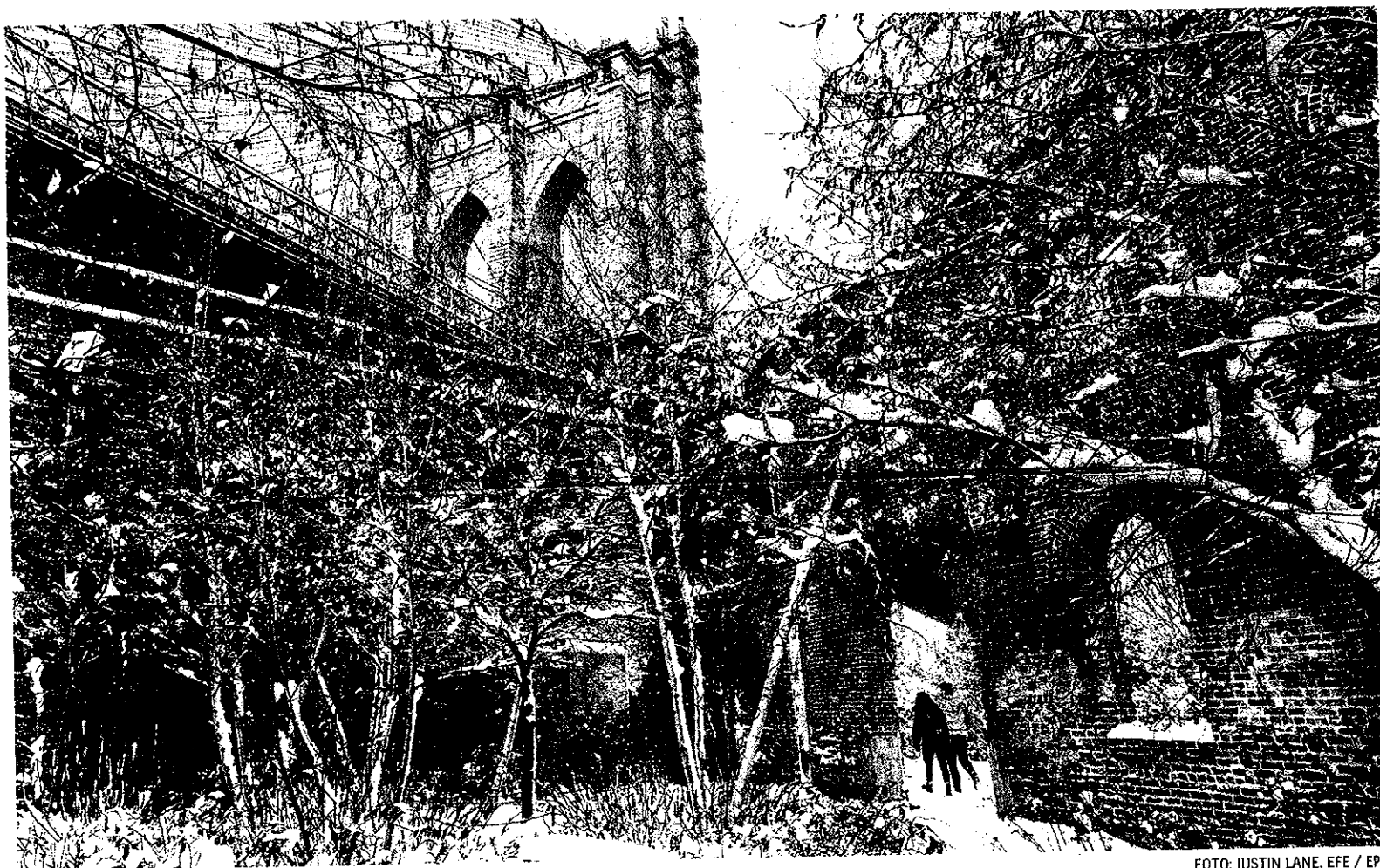


FOTO: JUSTIN LANE. EFE / EPA

Por nevada, récord de vuelos cancelados en N. Y.

Los neoyorquinos amanecieron ayer con las calles blancas por la primera nevada del invierno y del año. Desde el jueves ya se tenían pronósticos de hasta 7 cm de nieve, algo moderado frente a temporadas anteriores. No obstante, la movilidad se vio afectada y más de 800 vuelos tuvieron que ser cancelados. En la imagen, la zona del puente de Brooklyn, donde se registró una cobertura de unos 10 cm de espesor. *Información general / 2.6*

Víctor Escobar, 1.^a persona en recibir la eutanasia en el país sin enfrentar una inminencia de fallecimiento.
Colombia / 1.4

Estamos Listas, el primer grupo feminista que se lanza al Congreso, lo hará con 11 candidatas.
Colombia / 1.5

Al comenzar el año, y aún en la incertidumbre sanitaria, la cultura da motivo de esperanza.
Editorial / 1.10

OTRAS SECCIONES

ECONOMÍA / 1.7
CULTURA / 2.1
VEHÍCULOS / 2.4
VIVIENDA / 2.5
CLASIFICADOS / 3.1

Vuelven a Egipto los Reyes, en modo presencial

La cultura sufrió tres pérdidas el mismo día



Récord en compra de motos en 2021

Evolución de las ventas

2010	393.440
2011	530.304
2012	597.648
2013	660.849
2014	696.550

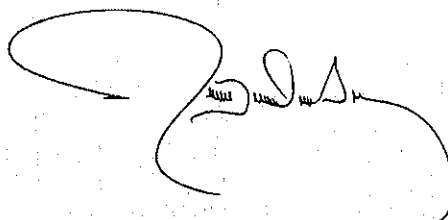
Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2022-1228369

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que ESTEFANIA RODRIGUEZ SILVA, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 1032417223, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA TOPOGRAFICA con MATRICULA PROFESIONAL 25335-215892 desde el 03 de Noviembre de 2011, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 1730.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de Enero del año dos mil veintidos (2022).



Rubén Darío Ochoa Arbeláez

Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas, la falta de firma del titular no invalida el Certificado.
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.



PIN de Validación: b34c0a9a



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ESTEFANIA RODRIGUEZ SILVA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1032417223, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Abril de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1032417223.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ESTEFANIA RODRIGUEZ SILVA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
11 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
11 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
11 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b34c0a9a



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
11 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
11 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
11 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
11 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b34c0a9a



Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
11 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: CARRERA 105# 22J 35

Teléfono: 3183955043

Correo Electrónico: gerencia@azimut3dingenieria.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ESTEFANIA RODRIGUEZ SILVA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1032417223.

El(la) señor(a) ESTEFANIA RODRIGUEZ SILVA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b34c0a9a

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los once (11) días del mes de Enero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: b34c0a9a



Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_10317967_2 **DPE 4508**
28 ABR 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(SOBREVIVIENTES - APELACION)

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones
inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del afiliado señor **SANTOS MARTINEZ JOSE HERIBERTO**, quien en vida se identificó con CC No. 79,278,363, ocurrido el 6 de junio de 2021, se presentaron las siguientes personas a reclamar la pensión de Sobrevivientes:

ROJAS RAMIREZ MAGDA MARCELA identificada con cedula ciudadanía No. 52897409, con fecha de nacimiento 30 de octubre de 1981, en calidad de compañera, el 23 de junio de 2021 con radicado Nro. 2021_7094842, aportando los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción
- Cedula de ciudadanía solicitante
- Declaraciones extra juicio
- Documentos apoderado

La solicitante se encuentra representado por el Doctor **ARDILA PINZON EDWIN**, identificado con CC número 91510833 y con T.P. No. 352135 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

SANCHEZ MOSCOSO MARIA TERESA identificada con cedula ciudadanía No. 51880021, con fecha de nacimiento 21 de noviembre de 1967, en calidad de Cónyuge el 7 de julio de 2021 con radicado Nro. 2021_7664395, aportando los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción
- Registro civil de matrimonio
- Cedula de ciudadanía solicitante
- Declaraciones extra juicio

Que mediante Resolución **SUB 199986 del 24 de agosto de 2021**, reconoce y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento

del señor **SANTOS MARTINEZ JOSE HERIBERTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79,278,363 a partir de 6 de junio de 2021, a:

ROJAS RAMIREZ MAGDA MARCELA ya identificado en un porcentaje 27.19% en calidad de Compañero, en cuantía de **\$856.554.00**.

DPE 4508
28 ABR 2022

SANCHEZ MOSCOSO MARIA TERESA ya identificado en un porcentaje 72.81% en calidad de Cónyuge, en cuantía de **\$2.293.701.00**.

Que la anterior Resolución se notificó el día 24 de agosto de 2021, y la Señora **ROJAS RAMIREZ MAGDA MARCELA** identificada con cedula ciudadanía No. 52,89,7409 encontrándose en el término otorgado, presento recurso de reposición en subsidio de apelación, de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el 07 de septiembre de 2021, a través del radicado No. 2021_10317967, manifestando su inconformidad en los siguientes términos

PETICIONES.

PRIMERA: Se expida un nuevo Acto administrativo o se modifique RESOLUCION NÚMERO SUB199986 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2021 RADICADO 2021_7094842-2021, donde se le reconozco y pague la pensión de sobreviviente, según lo estipulado en la Ley 797 de 2003 en el artículo 13 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 a mi cliente la señora MAGDA MARCELA ROJAS RAMÍREZ en un porcentaje de adjudicación mayor, pasando de 27.19% al 50%.

SEGUNDA: Se expida un nuevo Acto administrativo o se modifique RESOLUCIÓN NÚMERO SUB-1 99986 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2021 RADICADO 2021_7094842-2021, donde se le reconozco y pague la pensión de sobreviviente, según lo estipulado en la Ley 797 de 2003 en el artículo 13 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 a la señora MARIA TERESA SÁNCHEZ MOSCOSO en un menor porcentaje pando del 72.81% al 50% (...).

Que mediante resolución No SUB 343588 del 23 de diciembre de 2021 se resuelve un recurso de reposición contra la resolución **SUB 199986 del 24 de agosto de 2021** Confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución en mención.

Que en el presente acto administrativo se procede a desatar el recurso subsidiario de apelación contra la resolución **SUB 199986 del 24 de agosto de 2021** elevada por la señora **ROJAS RAMIREZ MAGDA MARCELA**, ya identificada dando tramite a lo solicitado por la petente.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que el causante nació el 4 de julio de 1963.

Que el causante falleció el 6 de junio de 2021, según Registro Civil de Defunción.

DPE 4508

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, se estableció que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, *"...los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento"*.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 556 de 2009, resolvió declarar inexecutable los literales a y b del artículo 12 de la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicable, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Las negrillas son mías)

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. ^{DPE 4508} ---, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión a cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido. (Las negrillas son mías)

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependan económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependan económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependan económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependan económicamente de éste.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

Que para el calculo de la prestacion , se dio aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado ser igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba. El monto mensual de la Pensión

La realización de una investigación administrativa, dentro del trámite de pensión de sobrevivientes, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solamente en los casos en los que concurren las condiciones que existen:

DPE 4508
28 ABR 2022

i) Medios de prueba aportados por los beneficiarios que no permiten establecer los extremos de la convivencia con el causante o que se contradicen.

ii) 20 o más años de diferencia entre quien alega ser beneficiario (a) y el (la) causante de la pensión de sobrevivientes.

iii) Una diferencia de 5 años o más entre la fecha de solicitud de la pensión de sobrevivientes y la fecha de fallecimiento del (a) causante.

La investigación administrativa se implementa con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que se encuentra ajustada a derecho, cuando de los medios probatorios aportados por los solicitantes no sea viable establecer la condición de beneficiario o los extremos de convivencia con el causante, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y para evitar que por imprecisiones originadas en el material aportado con la solicitud, se expida un acto administrativo que deba ser objeto del mecanismo de revocatoria unilateral previsto en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con el establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011. (...)"

De conformidad con lo anterior, se procedió a remitir el caso a investigación administrativa con el fin de verificar la efectiva convivencia con el causante. De la investigación administrativa se infirió:

SI SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Magda Marcela Rojas Ramirez, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa. De acuerdo con la información verificada, entrevistas y trabajo de campo, se logró establecer que el señor José Heriberto Santos Martínez y la señora Magda Marcela Rojas Ramírez, iniciaron convivencia bajo la figura de unión libre desde el 18 julio 2013, hasta el 06 de junio de 2021, fecha de deceso del causante. Lo anterior, según testimonio de familiares del causante, testigos extra juicio y vecinos del sector.

NO. SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Maria Teresa Sanchez Moscoso, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa. De acuerdo con la información verificada, entrevistas y trabajo de campo, se logró establecer que el señor José Heriberto Santos Martínez y la señora María Teresa Sánchez Moscoso, contrajeron matrimonio el 14 de mayo de 1988, hasta el 27 de junio

de 2009, fecha en la que decidieron realizar separación de cuerpos, sin reanudar convivencia y sin realizar trámites legales.

Que se remitió nuevamente a investigación administrativa arrojando:

DPE 4508
SI SE ACREDITÓ el 28 ABR 2022 la veracidad de la solicitud presentada por Magda Marcela Rojas Ramírez, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa. De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se logró confirmar que el señor José Heriberto Santos Martínez y la señora Magda Marcela Rojas Ramírez, convivieron desde el 2 de julio del año 2013 hasta el 6 de junio del año 2021, fecha que fallece el causante.

Que de conformidad con los soportes allega en el recurso de alzada se remitió nuevamente a investigación administrativa arrojando:

NO SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por María Teresa Sanchez Moscoso, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, no se logró confirmar que el señor José Heriberto Santos Martínez y la señora María Teresa Sánchez Moscoso, convivieron por el periodo manifestado por la solicitante en matrimonio desde el 14/05/1988 hasta el 27/06/2009 fecha de separación de cuerpos, el causante falleció el 06/06/2021.

No se acredita la presente reclamante por las siguientes observaciones:

Se evidenció contradicciones en los testimonios de la señora María Teresa Sánchez Moscoso, declarantes notariales, vecinos y familiares del causante.

El testimonio de un familiar del causante, manifestó los implicados presentaron separación en el año 2003, generando así controversias con lo informado por la solicitante, quien refiere la separación de cuerpos se presentó el 27/06/2009.

Ahora bien, no fue posible confirmar que la señora María Teresa Sánchez Moscoso, haya convivido en matrimonio desde el 14/05/1988 hasta el 27/06/2009 fecha de separación de cuerpos. Pese a que en repetidas ocasiones se generó confrontaciones por la fecha de separación de cuerpos con el causante, la señora María Teresa Sánchez Moscoso, aduce el testimonio aportado por el familiar del señor José Heriberto Santos Martínez, es falso, e insiste en que la fecha de separación de cuerpos con el causante fue el 27/06/2009.

Así mismo, hubo impedimento para establecer extremos de convivencia ya que la solicitante sostiene que convivió con el causante por las fechas manifestadas inicialmente, a pesar de que se le confronta ya que existen controversias en la recopilación de la información aportada por los mismos familiares del causante y labores de campo.

SI. SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Magda Marcela Rojas Ramírez, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa. De acuerdo con la información verificada, entrevistas y trabajo de campo, se logró establecer que el señor José ~~Hernández~~ ^{DPE 4508} Santos Martínez y la señora Magda Marcela Rojas Ramírez, convivieron ^{28 ABR 2022} marital de hecho desde el 02/07/2013 hasta el 06/06/2021 fecha de fallecimiento.

Que se debe tener en cuenta la Circular Conjunta N° 1 del 20 de febrero de 2017 de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, Gerencia Nacional de Reconocimiento Colpensiones, que en uno de sus partes señala lo siguiente:

(...) las reglas establecidas en la ley 797 de 2003 en el artículo 13 que modificó el artículo 47 de la ley 100 de 1993 se entenderá que siempre y cuando no se haya disuelto ni liquidado la sociedad conyugal y la (el) compañera (o) permanente reclamante haya convivido con el (la) causante mínimo durante los cinco años anteriores al fallecimiento del (de la) causante, se concederá el derecho a prorrata por el tiempo convivido."

Que, aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta el concepto BZ_2018_4671485 de 25 de abril de 2018, que señala lo siguiente:

- *"(...)En la hipótesis de que un afiliado o pensionado deje causado el derecho a la pensión o indemnización y se presenten a reclamar un compañero permanente que acredite convivencia de 5 años anteriores al fallecimiento y el cónyuge separado de hecho, debe exigirse a este último una cohabitación en pareja con el causante de por lo menos cinco años en cualquier tiempo.*
- *Teniendo en cuenta que el elemento determinante para acceder a la prestación se cifra en la convivencia real y efectiva al momento de la muerte, no existe razón para otorgar el derecho al cónyuge separado de cuerpos por la sola circunstancia de mantener formalmente el vínculo en el evento en que no existe compañero permanente con derecho, máxime cuando esta posibilidad no se contempló en la ley como una subregla de excepción. (...)"*

De conformidad con lo dispuesto en la citada directriz, se procedió a reconocer la mesada pensional a prorrata, por el tiempo convivido con el causante. De acuerdo a las pruebas arrojadas al expediente pensional pues si bien es cierto la cónyuge No convivio con el causante hasta la fecha de fallecimiento el vínculo matrimonial estuvo vigente hasta dicha fecha (06/06/2021) de la siguiente manera:

ROJAS RAMIREZ MAGDA MARCELA ya identificado en un porcentaje 27.19% ✓ en calidad de Compañera. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

SANCHEZ MOSCOSO MARIA TERESA ya identificado en un porcentaje 72.81% ✓ en calidad de Cónyuge. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, conforme con el tiempo convivido con el causante.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 Ley 797 de 2003 y C.P.A y de lo C.A

En mérito de lo expuesto
DPE 4508
28 ABR 2022

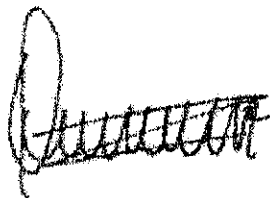
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No SUB 199986 del 24 de agosto de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. ✓

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa. ✓

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES

DAVID MOISES LAGOS RIAÑO

EMMANUEL RAMIREZ PINTO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-SOB-1047-506,2